JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00440-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL CONTRATO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía promovido por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.,** contra **HERNANDO NIÑO ALVARES, ANA DE DIOS MONGUI DE NIÑO, ROCIO MONGUI ARDILA** y **JUAN ALARCON HERNANDEZ,** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($13.570.947),** discriminados de la siguiente forma:

- Por concepto de cánones adeudados, con respecto al inmueble ubicado en la Calle 35 # 14-33, del Municipio de Bucaramanga, discriminados de la siguiente forma:

CANONES ARRENDAMIENTO 2020	
MES	**VALOR**
JUNIO	$ 1.330.485
JULIO	$ 1.596.582
AGOSTO	$ 2.660.970
SEPTIEMBRE	$ 2.660.970
OCTUBRE	$ 2.660.970
NOVIEMBRE	$ 2.660.970
TOTAL	**$ 13.570.947**

- Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando.

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.350.659),** correspondientes al IVA de los cánones de arrendamiento, con respecto al Inmueble ubicado en la Calle 35 # 14-33, del Municipio de Bucaramanga, discriminados de la siguiente forma:

IVA	
MES	**VALOR**
JUNIO	$ 132.418
JULIO	$ 158.901
AGOSTO	$ 264.835
SEPTIEMBRE	$ 264.835
OCTUBRE	$ 264.835
NOVIEMBRE	$ 264.835
TOTAL	**$ 1.350.659**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 02 de cada mes) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Previo al inicio del ciclo notificatorio, la demandante deberá dar cumplimiento al Inciso 2o del artículo 8 del decreto 806 ya mencionado.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **KAREN GISSETH GUIZA PINZON,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc95557a417b0e7615ce133f0fa44d136b5fd54cf4d93532c775657a15195eb
Documento generado en 24/11/2020 02:43:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica